

ACUERDO TRANSPACÍFICO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA

¡LOS SINDICATOS EXIGEN COMERCIO JUSTO!

PROPIEDAD INTELECTUAL Y SALUD PÚBLICA

Durante años, los capítulos sobre derechos de propiedad intelectual (DPI) en los acuerdos de libre comercio conceden una excesiva protección a las marcas de productos farmacéuticos. Estos acuerdos exceden con mucho las normas internacionales para la protección de patentes establecidas en el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). En conjunto, estas disposiciones perjudican el acceso de la población a medicamentos abordables, particularmente en los países en desarrollo.

CONSUMIDORES Y SANIDAD PÚBLICA NO DEBERÍAN PAGAR POR LOS EXCESIVOS BENEFICIOS QUE OBTIENE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA

Algunos acuerdos comerciales recientes establecen la concesión de nuevas patentes a ciertos productos ya existentes cuando se descubre un nuevo método de utilización de dicho producto. Esta cláusula esencialmente otorga a las compañías derechos adicionales de monopolio sobre los medicamentos sin necesidad de innovaciones. Aunque el ADPIC requiere la protección de los datos de pruebas no divulgados respecto a productos farmacéuticos frente a la competencia desleal, no requiere que los miembros concedan derechos exclusivos sobre dichos datos. Algunos acuerdos obligan a las partes a conceder derechos exclusivos durante al menos cinco años desde la fecha de la aprobación de comercialización. Esta medida concede una protección adicional más allá de la duración de vida de la patente o incluso en ausencia de patente. Otros acuerdos también requieren que se establezca un vínculo entre el registro de un medicamento y la protección de la patente. Dicho “vínculo” daría a la entidad que reclame la patente sobre un producto farmacéutico la posibilidad de impedir que llegue al mercado. Sin embargo, los fabricantes de medicamentos genéricos podrían llegar a los mercados con mucha mayor rapidez si pudiesen obtener la aprobación para su comercialización antes de que expire la correspondiente patente.

LOS SINDICATOS SE Oponen A LAS DISPOSICIONES ADPIC+ QUE IMPIDEN INJUSTIFICADAMENTE LA SALIDA AL MERCADO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS, MÁS ABORDABLES

Como si las disposiciones sobre DPI no fuesen suficientes, algunos acuerdos comerciales recientes han incluido también anexos adicionales sobre productos farmacéuticos que permiten, por ejemplo, al sector privado contestar las decisiones sobre la regulación del precio de los fármacos por parte de los sistemas de cobertura médica pública. El TLC Corea-EE.UU., por ejemplo, requiere que un país “reconozca de manera apropiada el valor del producto farmacéutico o dispositivo médico patentado en la cantidad que se reembolse”. Contiene un mecanismo de “transparencia” que permite un mayor acceso de la industria a los comités gubernamentales que elaboran los formularios farmacéuticos, donde se especifican los medicamentos cubiertos por la sanidad pública. Establece un “proceso independiente de revisión” que permite a las corporaciones apelar los precios fijados dentro de los programas de reembolso. El impacto de estas disposiciones es evidente – mayores beneficios para las compañías farmacéuticas y fármacos más caros (y menos acceso a una medicina abordable) para el resto de la población. Los negociadores están considerando un texto similar en el TPP.

LOS SINDICATOS DICEN NO A UNOS BENEFICIOS EXCESIVOS DE LAS COMPAÑÍAS FARMACÉUTICAS A EXPENSAS DE LA SALUD PÚBLICA